

143

F10
1

CONTRATO DE CONCESION DEL AREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
"JORGE CHAVEZ", DESTINADO A LA COMERCIALIZACION DE MERCADERIA
BAJO LA MODALIDAD DENOMINADA INTERNACIONALMENTE DUTY FREE

OAJ- 053 -93-CONT

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Contrato de Concesión, que suscriben de una parte la CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 10000467 y domicilio legal en el Edificio "Radar" Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", representada por su Gerente General ,Coronel FAP (r) CARLOS MAS ORTIZ , identificado con L.E. N°09867218 , debidamente facultado según Poder inscrito en la Ficha N° 2114 , Asiento N° 101 de los Registros Públicos del Callao, a quien en adelante se le denominará "EL CONCEDENTE" y, de la otra parte ALMACENES , DEPOSITOS Y ESTACIONES ADUANERAS S.A. -ALDEASA con RUC No. y domiciliado en la Calle San Martín No 864 , piso 9o, Miraflores, debidamente representada por el Señor MIGUEL ANGEL GARCIA MORIONES, identificado con Pasaporte No 50270793, y domiciliado en la Calle San Martín No 864, Piso 9 - Miraflores, según consta en Poder inscrito en la Ficha N° , Folio N° del Registro de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONCESIONARIO", con intervención del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CEPRI-CORPAC, nombrado por Resoluciones Supremas N° 040-93-PCM y N° 121-93-PCM, representado por su Presidente Mayor Gral. FAP (r) Alfredo Arrisueño Goyenechea, identificado con L.E. N°07878741 , domiciliado en el Edificio Radar del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Legislativo No.674 , el Gobierno promulgó las normas generales sobre Promoción de la Inversión Privada en las Empresas comprendidas dentro de la actividad empresarial del Estado.



Handwritten scribbles on the left margin.

Mediante Decreto Ley N^o. 25912 del 27.11.92 , CORPAC S.A. fue incluida en el proceso de Promoción de la Inversión Privada.

CORPAC S.A., a través de la CEPRI-CORPAC, con fecha 11 de Setiembre de 1993 convocó a Concurso la Concesión del Derecho de Explotación del Area denominada DUTY FREE del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" dentro de los alcances del Decreto Legislativo N^o 674 y sus disposiciones modificatorias y ampliatorias.

El Concurso se llevó a cabo dentro de los lineamientos establecidos en las Bases de convocatoria.

El día 17 de Noviembre de 1993 el Comité de Privatización *CEPRI-CORPAC, en Acto Público, acordó otorgar la Buena Pro a la empresa ALMACENES ,DEPOSITOS Y ESTACIONES ADUANERAS S.A.-ALDEASA habiendo quedado consentida dicha adjudicación. Este hecho se informó a "EL CONCESIONARIO" mediante comunicación N^o CC-002-TC-93-No.073 , cursada por la CEPRI-CORPAC con fecha 17 de Noviembre de 1993

SEGUNDO.- OBJETO:

"EL CONCEDENTE" otorga por el presente contrato a "EL CONCESIONARIO" el derecho de explotación comercial de las áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Lima-Perú, denominadas Duty Free de Salida y Duty Free de Llegada, destinados a la comercialización de mercadería con viajeros internacionales en esa área bajo la modalidad denominada internacionalmente DUTY FREE.

La concesión comprende dos ambientes y que son los siguientes:

- a) Un área de 383,00 m² ubicada en la zona de salida de pasajeros internacionales, denominada Duty Free de SALIDA y que se halla graficada en el plano N^o A-01, que forma parte del presente contrato como Anexo b).
- b) Un área de 187,00 m² ubicada en la zona de Sala de Equipaje

internacional, denominada Duty Free de LLEGADA y que se halla graficada en el plano N° A-01.

Por acuerdo de las partes se podrá modificar -ampliar - el área materia de la concesión.

Queda aclarado que la comercialización de mercadería en las áreas de DUTY FREE en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de Lima-Callao tiene el tratamiento de zona franca libre de impuestos.



Los productos que se comercialicen en las áreas de Duty Free, podrán ser vendidos a pasajeros de salida del país, o de llegada al país antes de pasar el control aduanero o a pasajeros en tránsito a otro país.

También podrá implementarse el sistema de venta a la salida del país y de recojo de la mercadería al retorno al país.



TERCERO.- DURACION:

La duración del presente contrato será de SEIS (6) años, contados a partir de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la firma del presente contrato.

CUARTO.- PORCENTAJE DE PAGO POR LA CONCESION:

"EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL CONCEDENTE" en Dólares americanos el 30.79 % (treinta por ciento con 79/100) del monto de las ventas brutas mensuales de los Duty Free de Salida y Duty Free de Llegada del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de Lima-Perú.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL PORCENTAJE:

El porcentaje a que se refiere la cláusula anterior deberá ser pagado mensualmente dentro de los primeros 5 días calendarios del mes siguiente al que corresponde el pago.

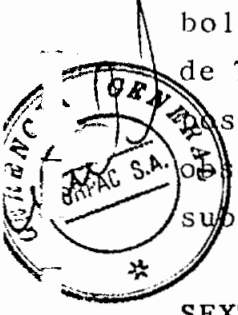
Para el efecto, "EL CONCESIONARIO" efectuará la liquidación de

146

F10
4

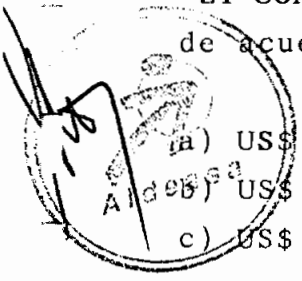
todo lo facturado hasta el último día del mes al que corresponde el pago y el porcentaje que deba pagarse a "EL CONCEDENTE" será depositado en el Banco o Bancos que "EL CONCEDENTE" haya señalado mediante comunicación escrita.

"EL CONCESIONARIO" entregará a "EL CONCEDENTE" copia legalizada notarialmente de la hoja contable del cierre del mes y en la que figure el total de lo vendido en el mes y el porcentaje que corresponde pagar a "EL CONCEDENTE", junto con la copia de la boleta que acredita el depósito en el Banco, en el plazo máximo de 7 días calendarios de finalizado cada mes para su verificación posterior por "EL CONCEDENTE", el mismo que de efectuar alguna observación otorgará a "EL CONCESIONARIO" igual plazo para su subsanación.



SEXTO.- GARANTIA DE INGRESO MINIMO:

"EL CONCESIONARIO" garantiza a "EL CONCEDENTE" un pago semestral de acuerdo al siguiente detalle:



- a) US\$ 180,000.- semestrales el primer año de operación
- b) US\$ 240,000.- semestrales el segundo año de operación
- c) US\$ 300,000.- semestrales los últimos cuatro años de operación.

En caso de que el total acumulado de participación sobre los ingresos mensuales en seis meses obtenido de la aplicación del porcentaje mensual establecido en la cláusula Cuarta de este contrato, sea inferior a la indicada anteriormente en el semestre y año correspondiente, la diferencia será pagada por "EL CONCESIONARIO" dentro de los siete (7) días calendarios de vencido el semestre, transcurridos los cuales CORPAC S.A., si no recibiera el pago de esa diferencia queda facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula novena de este contrato, a fin de obtener el monto que faltare para alcanzar el ingreso semestral garantizado, pudiendo resolver el Contrato de Concesión por no haber pagado

la diferencia en el lapso mencionado.

Para efectuar la revisión por semestres se computarán los mismos desde el 1º de marzo hasta el 31 de agosto y desde el 1º de setiembre hasta el 31 de marzo.

El procedimiento de pago de la diferencia será el mismo indicado en el segundo párrafo de la cláusula Quinta de este contrato.

SETIMO.- SANCION AL RETRASO EN EL PAGO DEL PORCENTAJE:

incumplimiento de pago del porcentaje, conforme a lo pactado en la cláusula Cuarta, ocasionará que "EL CONCEDENTE le facture a "EL CONCESIONARIO", por concepto de multa, el 5/1000 (cinco por mil) del monto a entregarse por cada día de retraso, más gastos administrativos.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la demora en la entrega del porcentaje de un mes por más de 15 días calendarios o de tres porcentajes mensuales con atraso superior a lo indicado en el primer párrafo de la cláusula Quinta de este contrato, consecutivos o no, será considerada como causal de resolución automática del presente contrato, con la consiguiente ejecución de la garantía respectiva, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

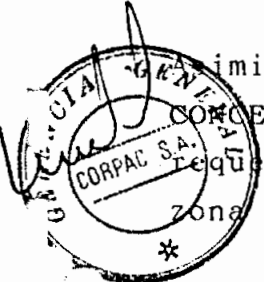
OCTAVO.- INVERSIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO Y AREAS DE ALMACENAMIENTO ADICIONALES:

"EL CONCEDENTE" entrega las áreas donde se ha de desarrollar la actividad de comercialización de mercadería mediante el sistema de Duty Free (Duty Free de Salida y Duty Free de Llegada) sólo delimitadas. Las obras, la iluminación y la implementación correspondiente son de cuenta y costo de "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar las inversiones por US \$ 677,000 (Seiscientos Setentisiete mil Dólares Americanos) necesarias para llevar a cabo las obras, mejoras y/o modificaciones de las áreas otorgadas en concesión de acuerdo al

esquema de comercialización desarrollada en su propuesta técnica contenida en el Sobre 2 y presentada en el concurso.

Una vez finalizado el plazo de concesión, las obras y mejoras efectuadas serán de propiedad de "EL CONCEDENTE" conforme a lo estipulado en la cláusula decimocuarta inciso 1 del Contrato.



El mismo "EL CONCEDENTE" podrá dar en arrendamiento a "EL CONCESIONARIO" áreas de almacenamiento adicionales en caso de requerirlo, dentro de las áreas que cuenta para almacenaje en la zona del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

NOVENO.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO



"EL CONCESIONARIO" entrega, a la firma del presente contrato, Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato, solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática, sin beneficio de excusión, emitida por una entidad Bancaria Nacional y ejecutable a solo requerimiento de CORPAC S.A. por un valor de US\$ 200,000 (Doscientos Mil Dólares Americanos) y que deberá ser renovada anualmente, hasta 02 meses después del vencimiento del Contrato.

DECIMO.- PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS AREAS MATERIA DE LA CONCESION:

"EL CONCESIONARIO" empezará a operar el Duty Free de Salida y de Llegada en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días calendarios de firmado el presente contrato, plazo prudencial para la implementación de los locales y almacenes, salvo prórroga por escrito. El incumplimiento de lo dispuesto en este acápite dará lugar a la resolución del contrato y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

DECIMO PRIMERO.- SEGURIDAD Y LIMPIEZA

Será de cuenta y costo de "EL CONCESIONARIO" el costo de un servicio eficiente de seguridad y limpieza de las áreas materia de este contrato.

1469

F10
7

DECIMO SEGUNDO.- COSTO DE ELECTRICIDAD

"EL CONCESIONARIO" pagará a "EL CONCEDENTE" los costos de electricidad por el consumo dentro de las áreas materia de este contrato.

DECIMO TERCERO.- POLIZA DE SEGURO:

"EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar una póliza de seguros, a favor de "EL CONCEDENTE, cubriendo incendio, conmoción social, riesgos aliados, terrorismo, como respaldo frente a cualquier siniestro que se pueda presentar en la zona otorgada en concesión, en perjuicio de "EL CONCEDENTE y en favor de terceros que usen las instalaciones de la concesión, con vigencia durante todo el período de ejecución del presente contrato, debiendo cubrir también riesgos de infidelidad y deshonestidad en perjuicio de los ingresos que le corresponde percibir a CORPAC S.A.. El monto de la póliza será de US\$ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil Dólares Americanos) y la copia de la misma, legalizada notarialmente, deberá ser remitida a la Gerencia de Ventas y Servicios de "EL CONCEDENTE" dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la firma de este contrato, caso contrario el contrato quedará automáticamente resuelto, ejecutándose la garantía de fiel cumplimiento.

DECIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO":

Son obligaciones de "EL CONCESIONARIO" las siguientes:

- a) Pagar con puntualidad, en Dólares Americanos, el porcentaje que le corresponde a "EL CONCEDENTE" de las ventas brutas mensuales.
- b) Respetar y cumplir los términos del presente contrato. Cualquier transgresión será considerada como causal de resolución.

Asimismo no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones que asume, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento de contrato.

c) Mantener en buen estado el área entregado por "EL CONCEDENTE" y no hacer modificaciones o mejoras en ella, salvo las que son su obligación de acuerdo al presente contrato o con autorización expresa de "EL CONCEDENTE".

d) "EL CONCESIONARIO" está obligado a ejercer la titularidad de la conducción de la concesión entregada por "EL CONCEDENTE" durante la ejecución del presente contrato. Cualquier cesión total o parcial a terceros ocasionará la resolución automática de este contrato, dando lugar a la ejecución inmediata de la garantía de fiel cumplimiento.

e) Ejecutar las obras de implementación de las áreas otorgadas en concesión y dar inicio a la explotación del servicio dentro de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la firma de este contrato, salvo acuerdo de partes en contrario.

f) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante la etapa de explotación del servicio en la forma y monto señalados en las bases.

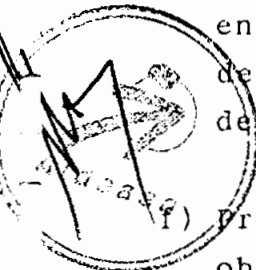
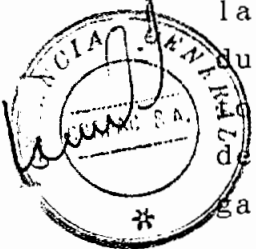
g) Conservar el servicio en las condiciones contempladas en el presente contrato de Concesión, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso.

h) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación.

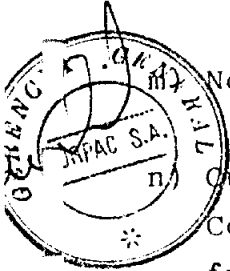
i) Implementar y contar con un Servicio de Seguridad eficiente.

j) Implementar y contar con un Servicio de Limpieza eficiente.

k) Contratar un Seguro contra daños ocasionados durante la etapa de explotación del servicio, según cláusula décimo tercera

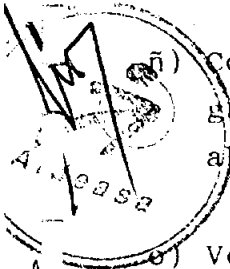


1) Al término de la Concesión o de la Resolución anticipada del Contrato por las causas previstas, entregar a EL CONCEDENTE sin derecho a pago alguno, los bienes que devenguen en parte integrantes y accesorias de la concesión; los mismos que tienen el derecho de inembargabilidad a favor de EL CONCEDENTE.



No admitir depósito de materiales ajenos a la concesión.

m) Cumplir con las normas y términos establecidos en el presente Contrato de Concesión, así como las disposiciones legales que fueran pertinentes, particularmente las que se refieren a las Tiendas Libres de impuestos.



n) Comercializar únicamente productos originales, de calidad garantizada, adquiridos directamente de fábrica o de empresas abastecedoras.

o) Vender la mercadería únicamente a los pasajeros de salida del país, de llegada al país o en tránsito a otro país.

p) Poner a disposición de CORPAC S.A. y de la Superintendencia Nacional de Aduanas dos terminales de cómputo y dos impresoras (uno para cada entidad) integrado al sistema de cómputo a emplear en la explotación de las áreas del Duty Free, que permita verificar en cualquier momento la información sobre ventas e inventarios prevista en el sistema de cómputo respectivo.

q) Las demás que se pacten en el presente Contrato de Concesión.

DECIMO QUINTO.- DERECHOS DE "EL CONCESIONARIO":
 Son derechos de "EL CONCESIONARIO" los siguientes:

a) Cobrar directamente a los usuarios por la mercadería que venda en el área materia de la concesión.

b) Explotar el servicio de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato.

DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE "EL CONCEDENTE":

Son atribuciones de "EL CONCEDENTE" las siguientes:

a) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en sus aspectos de ejecución y explotación.

b) Modificar el presente Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con "EL CONCESIONARIO", respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

c) Hacer efectivas, llegado el caso, las garantías previstas en las Bases, así como las penalidades por incumplimiento fijadas en el presente contrato.

d) Declarar la suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando concurra alguna de las causales establecidas en la Ley o en el presente contrato.

e) Remodelar y/o reubicar el área materia de la concesión debido a necesidades operacionales del aeropuerto; debiéndose negociar en este caso las condiciones económicas sobre el particular .

f) Las demás que se pacten en el presente contrato de concesión.

DECIMO SETIMO.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y DE OTROS GASTOS:

Serán de cuenta de "EL CONCESIONARIO" todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con este contrato, tales como pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros

sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal y todo otro gasto, que fuere necesario realizarse por la explotación de las áreas asignadas, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área materia de la concesión, tales como:

accidentes de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de alguna de sus trabajadores, que pudieran ocurrir durante el servicio, de acuerdo a las leyes vigentes. Asimismo, serán de su cuenta los gastos de administración, los pagos por servicios de agua, luz, teléfono, mantenimiento y otros propios de la explotación de la concesión.

Los gastos mencionados así como los pagos de tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica en uso y explotación de la concesión, serán asumidos por "EL CONCESIONARIO".

DECIMO OCTAVO.- REGISTRO DE PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO":

"EL CONCESIONARIO" deberá registrar a su personal ante la Gerencia de Seguridad de "EL CONCEDENTE", con 48 horas de anticipación al inicio de sus actividades entregando una lista del personal que utilizará para la prestación del servicio, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil, Libreta Electoral, Militar u otro documento de identificación. Igual obligación existirá cada vez que "EL CONCESIONARIO" contrate nuevos personal. Asimismo registrará a su personal de Seguridad y Limpieza para el área otorgada en Concesión y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.

El incumplimiento de estas obligaciones son causales de resolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

DECIMO NOVENO.- SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO:

"EL CONCESIONARIO" permitirá en cualquier momento, que personal acreditado de "EL CONCEDENTE" realice la supervisión del cumpli-

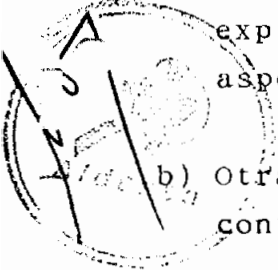
miento del servicio contratado y se obliga a prestar toda la documentación que se requiera, así como las facilidades del caso para el cumplimiento de la labor de supervisión. La acreditación a la que se refiere la presente cláusula, consiste en una carta de presentación firmada por la Gerencia General de "EL CONCEDENTE", sin cuyo requisito no podrá realizarse la supervisión.



VIGESIMO.- CAUSALES DE SUSPENSION DEL CONTRATO:

* Son causales de suspensión del presente contrato las siguientes:

- a) Los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la explotación total del servicio y que no sean atribuibles a aspectos de gestión de EL CONCESIONARIO.
- b) Otras causales expresamente establecidas en el presente contrato de concesión.



Durante el período de suspensión se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del presente contrato.

VIGESIMO PRIMERO.- CAUSALES DE CADUCIDAD:

Son causales de caducidad del presente contrato:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó. En tal caso "EL CONCESIONARIO" deberá desocupar los ambientes de explotación de la concesión sin más requisitos que el de recibir simple comunicación escrita de "EL CONCEDENTE".

Si al acuse de recibo de la comunicación mencionada no se procediera a desocupar el área de la concesión, "EL CONCEDENTE" queda facultado a efectuar la desocupación del mismo con la sola presencia de Notario Público o Juez competente realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte de "EL CONCESIONARIO".

- b) El incumplimiento de las obligaciones de "EL CONCESIONARIO"

cuya violación haya sido expresamente establecida como causal de caducidad del presente contrato.

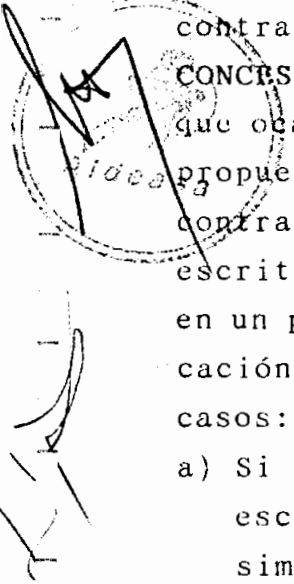
- c) Acuerdo entre "EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO".
- d) Otras causales expresamente señaladas en el contrato.

Lo establecido en el segundo párrafo del inciso a) de esta cláusula se aplicará en cualquier caso de caducidad o resolución establecidas en el presente contrato.



VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCION DEL CONTRATO:

"EL CONCEDENTE" podrá mediante carta simple dar por resuelto el contrato sin necesidad de resolución judicial alguna y "EL CONCESIONARIO" será además responsable por los daños y perjuicios que ocasione si de alguna manera "EL CONCESIONARIO" incumple su propuesta y/o cualquier obligación establecida en el presente contrato pese al requerimiento de "EL CONCEDENTE" formulado por escrito mediante carta simple, para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a 15 días calendario de recibida la comunicación por "EL CONCESIONARIO" y en especial en los siguientes casos:



- a) Si el servicio acusare severas deficiencias advertidas por escrito por CORPAC S.A. a "EL CONCESIONARIO" mediante carta simple y en cinco (05) oportunidades, sin que ellas sean subsanadas por el mismo.
- b) Se "EL CONCESIONARIO" incumple el Contrato de Explotación del área materia de esta concesión pese al requerimiento de CORPAC S.A., formulado por escrito y en carta simple para que subsane el incumplimiento.
- c) Si "EL CONCESIONARIO" alterase las cifras de ingreso en cualquier oportunidad, con intención de reducir el aporte previsto a favor de CORPAC S.A.
- d) Si "EL CONCESIONARIO" es declarado culpable judicialmente por

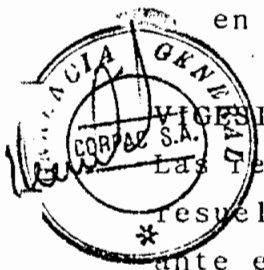
136

#10

14

evasión fiscal, tributaria y/o cualquier otro delito doloso incluyéndose la quiebra de EL CONCESIONARIO.

e) Disminuir la participación del socio concesionario operador de Duty Free de Aeropuertos Internacionales a menos del 60% en caso de que el postor ganador sea un Consorcio.



VIGESIMO TERCERO.- RECURSOS DE RECONSIDERACION Y APELACION:

Las Reconsideraciones a las decisiones de "EL CONCEDENTE" serán resueltas por el Gerente General, pudiendo presentarse apelación ante el Directorio.

La decisión del Directorio tendrá carácter definitivo.

VIGESIMO CUARTO.- MULTAS:

Si por deficiencias o incumplimiento del servicio "EL CONCESIONARIO" es amonestado por escrito en tres oportunidades en seis meses se le aplicará una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) de los ingresos brutos totales recaudados en el mes inmediato anterior a la sanción.

Los casos exentos de responsabilidad por causa fortuita o fuerza mayor, de ser el caso, deberán ser comunicados y debidamente acreditados a satisfacción de EL CONCEDENTE.

VIGESIMO QUINTO.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.- DISCREPANCIAS:

Las partes declaran expresamente que para cualquier discrepancia se estará a los términos de este contrato y los documentos mencionados en la cláusula Vigésimo Octavo.

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente contrato de Concesión, que no puedan ser resueltas por las partes, se someterán a un arbitraje de derecho con arreglo a la legislación aplicable; pudiendo proceder el arbitraje a solicitud de cualesquiera de las partes, requiriéndose en tal caso acuerdo sobre la misma. De no ser así, se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del

F10
15

Callao-Perú, renunciando al fuero de sus domicilios.

VIGESIMO SEXTO.- NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRA-JUDICIALES:

Para los efectos de cualquier notificación judicial o extra-judicial, se tomará como bien hecha la que se efectúe en el domicilio señalado en la parte introductiva del presente contrato, quedando estipulado que cualquier variación deberá ser notificada a la otra parte por escrito y con la debida anticipación.

VIGESIMO SETIMO.- GASTOS NOTARIALES:

Los gastos que ocasione la suscripción del presente contrato serán de cuenta de "EL CONCESIONARIO".

VIGESIMO OCTAVO.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Bases del Concurso para el otorgamiento de la Concesión y los pliegos de consultas y respuestas a los postores
 - b) Plano de ubicación de la áreas del Aeropuerto que van a ser otorgadas en concesión.
 - c) Propuesta Técnica -Económica del Postor (Sobre 2 y 3) presentados al concurso.
 - d) Acuerdo de Directorio No.054 del 17.03.93
 - e) Las demás cláusulas adicionales que se anexen en el futuro.
- Se suscribe el presente contrato en duplicado ,a los ocho días de Diciembre de Mil Novecientos Noventitres.

POR CORPAC S.A.

POR ALDEASA

Corporación Peruana de Aeropuertos
y Aviación Comercial S.A.

[Handwritten signature]

 CORPAC S.A. (e)
CARLOS MAS ORTIZ
 GERENTE GENERAL



[Handwritten signature]

ABOG. MARIO REATEGUI MONTOYA
 Fedatario CORPAC S.A.